



UAC

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

MODIFICAN EL ARTÍCULO 97°, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 108°, EL ART. 115° LOS ARTÍCULOS PERTINENTES DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO DONDE DIGA CICLO ACADÉMICO O CICLOS ACADÉMICOS DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 09-AU-2014-UAC.

RESOLUCIÓN N° 013-AU-2016-UAC.

Cusco, 19 de abril de 2016.

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO;

VISTO:

Los Artículos 97°, 108° y 115° del Estatuto Universitario aprobado por Resolución N° 09-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior y se rige por la Ley Universitaria N° 30220, por la Ley de su creación N° 23837, la Resolución N° 195-92-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N° 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014, la Universidad Andina del Cusco Aprueba y Promulga el Estatuto de la Universidad andina del cusco, que consta de XVI Títulos, 231 artículos, 09 Disposiciones Complementarias, 10 Disposiciones Transitorias y 2 Disposiciones Finales.

Que, el Art. 39 de la ley 30 220 señala que: El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Sin embargo el último párrafo del Art. 108° del Estatuto Universitario expresa "Se entiende el crédito académico para pregrado como una medida de referencia del trabajo académico presencial y no presencial del estudiante, que debe emplear para alcanzar las metas de aprendizaje y competencias profesionales. El crédito académico en la Universidad Andina del Cusco incluye las horas teóricas y horas de prácticas presenciales y el trabajo independiente del estudiante. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o treinta y dos (32) horas de práctica por ciclo académico; por cada hora de trabajo presencial teórico se le reconocerá al estudiante hasta dos horas de trabajo independiente, de acuerdo a la naturaleza de la asignatura. El crédito académico global en un ciclo académico de 17 semanas del pregrado equivale a 48 horas. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales".

De igual forma el Art. 115° del propio Estatuto expresa "El calendario académico distribuye y programa las actividades académicas en ciclos de diecisiete (17) semanas de duración. Es elaborado y propuesto por el Vicerrector Académico y aprobado por el Consejo Universitario.





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Que, la Asamblea Universitaria como máximo órgano de gobierno ha analizado los artículos 108 y 115 del Estatuto Universitario llegando a la conclusión que es necesario su modificación a fin de guardar estricta relación con lo prescrito en la Ley acotada.

Que, el Art. 40 de la Ley 30220 expresa que: Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

El Art. 97° del Estatuto Universitario señala lo siguiente: "El régimen de estudios en el pregrado de la Universidad Andina del Cusco es anual por créditos y con currículo flexible. Cada ciclo académico dura diecisiete (17) semanas calendario, se realizan de dos a tres ciclos académicos por año académico. El año académico se inicia el 01 de Marzo y concluye el 28 de Febrero del año siguiente. Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años o su equivalente a 200 créditos como mínimo. Pueden ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia".

Una vez examinado el Artículo 97° del Estatuto ya señalado la Asamblea Universitaria concluye que es necesario realizar la modificación para estar en armonía con la Ley señalada.

Que, el literal c) del Art. 18 del Estatuto Universitario señala que es atribución de la Asamblea Universitaria reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros.

Estando al acuerdo unánime de la Asamblea Universitaria, en sesión de fecha 18 de abril de 2016, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 62 numeral 62.1 de la Ley Universitaria N° 30220 y el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-

MODIFICAR el Artículo 97°, del Estatuto Universitario aprobado por Resolución N° 09-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014, la misma que queda redactada de la siguiente forma:

Art. 97° El régimen de estudios en el pregrado de la universidad andina del cusco es **semestral** por créditos y con currículo flexible. Cada semestre académico dura veinte (20) semanas calendario y se realizan dos semestres académicos por año, con un ciclo corto de verano. Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años con doscientos (200) créditos como mínimo. Pueden ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

SEGUNDO.-

MODIFICAR el segundo párrafo del Art. 108° del mismo Estatuto la misma que queda redactada de la siguiente forma:

Se entiende el crédito académico para pregrado como una medida de referencia del trabajo académico presencial y no presencial del estudiante, que debe emplear para alcanzar las metas de aprendizaje y competencias profesionales. El crédito académico en la Universidad Andina del Cusco incluye las horas teóricas y horas de prácticas presenciales. Para estudios presenciales se define un crédito académico como



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o treinta y dos (32) horas de práctica por semestre académico. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

TERCERO.-

MODIFICAR el Art. 115° del Estatuto ya señalado la misma que queda redactada de la siguiente forma:

Art. 115° El calendario académico distribuye y programa las actividades académicas en semestres académicos de veinte (20) semanas de duración, con un periodo lectivo de dieciocho (18) semanas como mínimo. Es elaborado y propuesto por el Vicerrector Académico y aprobado por el Consejo Universitario.

CUARTO.-

MODIFICAR los Artículos pertinentes del estatuto Universitario donde la mención a "ciclo académico o ciclos académicos" debe considerarse: "Semestre académico o semestres académicos".

QUINTO.-

ENCOMENDAR a las dependencias universitarias competentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de los fines y alcances de la presente Resolución.

Comuníquese.- Regístrese y Archívese. -----

RES/SG/jrps.

DISTRIBUCION:

- V-R: ADM/ACAD/VRIN.
- Facultades
- EPG
- Dir. Universitarias.
- Dir. de Dpto. // Dir. de E.P.
- Filial Pto. M. / Sedes.
- Oficinas Adm. UAC.
- Comunidad Universitaria.
- SUNEDU.
- Archivo.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
Dr. Raimundo Espinoza Sánchez
RECTOR

